

servándose hoy día, como alguacil, encargado de la ejecución material de acuerdos; almotacén, inspector de mercados; alférez, persona que llevaba el estandarte del Concejo) era elegido por el pueblo. El gobierno de la ciudad radicaba en este "Concejo abierto", formado por todos los vecinos, y que se reunía los domingos "a campana tañida". De este Concejo salían los miembros del "Concejo cerrado", formado por los Alcaldes foreros, Jueces, Escribanos, Mayordomos, Depositarios, etc.

En esta época de la alta Edad Media, al comenzar la vida municipal, se crea la necesidad de congregarse en asambleas. Hay que elegir un lugar de concentración próximo al punto de más intensa vida de la ciudad, y el domicilio de la institución comienza siendo muy humilde. Es en los corrales y torres de las murallas de las ciudades donde primero se reúnen; más tarde en los atrios de las Iglesias o en sus locales en planta alta celebran las reuniones concejiles, detalle expresivo de la íntima relación que la Iglesia tenía con las instituciones del Estado. En Madrid, el Ayuntamiento tuvo su primer local en la Iglesia de San Salvador, ya desaparecida, en un salón que existía en la parte superior del pórtico de la misma, actuando la Iglesia como Capilla del Ayuntamiento.

El florecimiento y autonomía municipal con su "Concejo abierto" comprende desde el siglo XII hasta principios del XIV; después existe solamente el "Concejo cerrado".

Todos los Reyes se preocupan de la importancia de la institución municipal y tienden a incorporar a los Concejos otras organizaciones del Estado; hay antecedentes, por ejemplo, de la hermandad tradicional entre la Justicia y los Concejos, en la Orden de Alfonso X el Sabio, disponiendo se considerase como Palacio de Justicia la Torre o Casa Concejil. Desde Alfonso V, cada ciudad o villa se rigió por Alcaldes propios, y Alfonso VI, en Toledo, funda el primer régimen municipal.

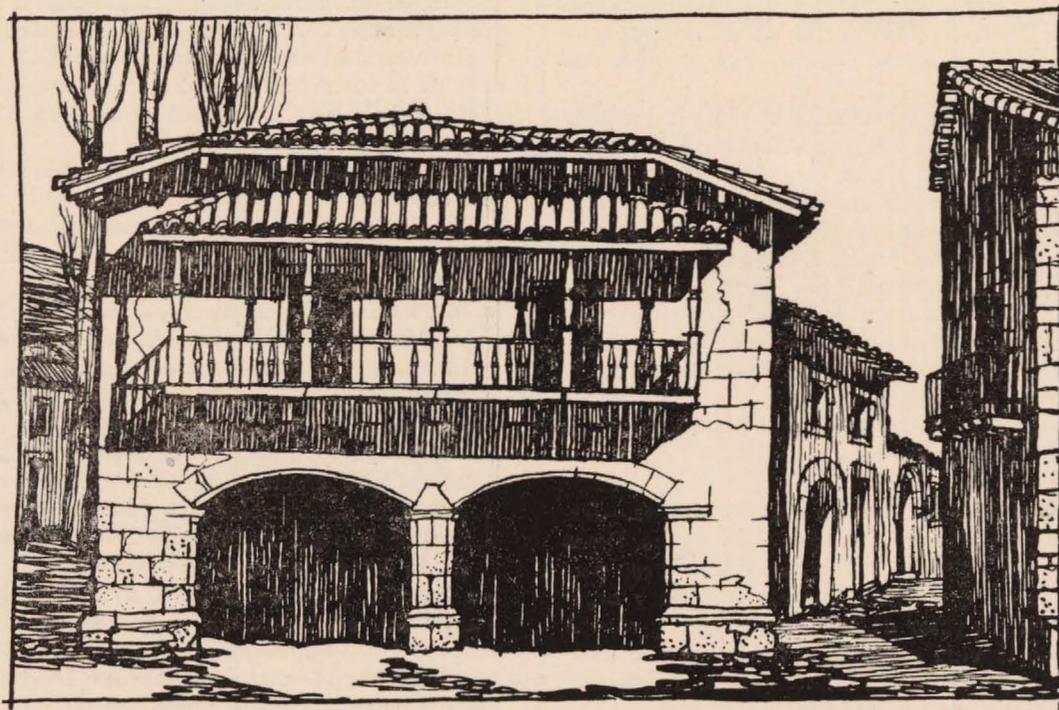
Sigue el Ayuntamiento sin edificio propio; las torres

de las murallas, símbolo de autoridad y fortaleza, continúan siendo lugar de alojamiento del Concejo, apareciendo uno de los tipos principales: la Torre Concejil, de la cual tenemos ejemplo en Burgos y en los pueblos costeros de Cataluña.

Ya en esta época se encuentran en diversas regiones de España detalles de los primitivos Ayuntamientos, que existen desde el siglo XII: Navarra, con sus Hermandades; Vizcaya, con sus Villas y Ante-Iglesias (nombre que recibían por reunirse la Junta de vecinos o Concejo delante de ellas), y Aragón, con sus Universidades o Concejos. Cataluña tiene de característico los salones del llamado Consejo de Ciento, que estaba formado por cien *probi-homines*, nombrados por los Concellers.

En el siglo XIV comienzan las ciudades a pretender que sus Ayuntamientos tengan alojamientos propios, y en algunas capitales de España se construyen de expreso, como en Valladolid.

Pero es en la época de los Reyes Católicos cuando la organización municipal pasa a depender de la Corona, creándose cargos a perpetuidad, disminuyéndose las atribuciones de elección popular, cuando aparece la importancia de los edificios municipales. En uno de los ordenamientos de las Cortes de Toledo se manda que todas las ciudades y villas, donde los Concejos no tuviesen edificios propios, procediesen a su construcción, fijándose un plazo de dos años para su ejecución. Así llegamos a este período de esplendor de la institución municipal, en el cual se siente la necesidad imperiosa de construir sus edificios. Este es otro caso más en la historia de la Arquitectura en que la institución antecede al edificio. Los Ayuntamientos pasan, de tener sus locales de reunión en los corrales, en las torres de las murallas (en la de Burgos ya existía en el siglo XV Capilla del Espíritu Santo), en las gradas de las Mezquitas —ya bendecidas, como en Sevilla—, en los castillos, en los claustros de las Catedrales góticas, en las



AYUNTAMIENTO DE TERRIENTE